

12. Definir, actualizar y divulgar políticas y procedimientos, para la atención de las peticiones, en cumplimiento de los tiempos de respuesta y las normas establecidas para tal fin.

13. Gestionar ante la dependencia o proceso competente, la respuesta para la atención oportuna de las peticiones (queja, reclamo, recomendación y/o sugerencia), a fin que se resuelva y/o comunique al interesado la decisión adoptada, o brindar la respuesta u orientación, de acuerdo a la competencia, en cumplimiento de los tiempos de respuesta legales y los estipulados por la Entidad.

14. Garantizar la atención de los clientes en la ventanilla, cumpliendo con los niveles de servicio y estándares de calidad definidos, brindando información al público acerca de los asuntos institucionales tales como misión que cumple, normas básicas que determinan su competencia y estructura, localización de dependencias, horarios de trabajo y demás indicaciones necesarias para garantizar a las personas el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos.

15. Realizar la medición y seguimiento de la información relativa a la percepción del cliente con respecto al nivel del servicio del Ministerio, mediante la aplicación de una encuesta de acuerdo con las variables y estándares definidos en los lineamientos estratégicos de la Planeación Estratégica de la Entidad.

16. Administrar funcionalmente el sistema de información documental conocido como Sistema JANO y proporcionar a las directivas información consolidada sobre el uso y gestión del mismo por parte de las dependencias.

17. Definir y elaborar los proyectos de inversión a cargo del Grupo, en conjunto con la Subdirección de Servicios y efectuar el seguimiento, control y actualización a los mismos.

18. Participar en la definición y desarrollo de los planes de acción del Grupo, y velar por su implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados.

19. Identificar las necesidades de cambios en los manuales de procedimientos del Grupo y adelantar las acciones a que haya lugar para su actualización e implementación.

20. Velar por la sistematización de los procesos, la conformación y actualización de las bases de datos propias del Grupo y, coordinar con la Dirección General de Tecnología las acciones a que haya lugar.

21. Preparar los diferentes informes solicitados por el superior inmediato, por las diferentes dependencias del Ministerio, por organismos de control y demás entidades que en razón a la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

22. Proyectar y presentar información relacionada con los aspectos técnicos que sirvan como insumo para los procesos de contratación de bienes y servicios que requiera el Grupo.

23. Las demás funciones que le asignen y que estén de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la Subdirección.

**Artículo 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 4012 del 16 de octubre de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.  
(C. F.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 0 3147 DE 2009

(agosto 20)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1899 del 22 de mayo de 2009, "por el cual se liquida la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT".

Que el artículo 1º del Decreto 1899 de 2009 determinó que la liquidación de la entidad debería concluir en un plazo de tres (3) meses contados a partir de fecha de publicación del mismo.

Que mediante Comunicación número 20092108789 del 13 de agosto de 2009 el Liquidador de la Unidad Nacional de Tierras Rurales en Liquidación solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación, con el fin de adelantar la supresión de cargos y la trasferencia de los bienes, en los términos previstos en el Decreto 1899 de 2009.

Que el presupuesto de la UNAT en Liquidación es suficiente para sufragar los gastos que demanda el proceso de liquidación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2009 el plazo para culminar la liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT en Liquidación, establecido en el artículo 1º del Decreto 1899 de 2009.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Salazar Rueda.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 0 3148 DE 2009

(agosto 20)

por el cual se otorga una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal".

Que la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., Gecelca, está constituida como una empresa de servicios públicos mixta, en la modalidad de sociedad anónima, en cuyo capital participa la Nación en un noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%), por lo cual ostenta el carácter de entidad descentralizada directa que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que en reunión de Junta Directiva número 032 del 17 de junio de 2009 de la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., Gecelca, se autorizó al gerente de la empresa para participar en la constitución de una nueva empresa de servicios públicos mixta en la modalidad de sociedad anónima simplificada, prestadora del servicio público de generación y comercialización de energía eléctrica, entidad descentralizada indirecta del orden nacional, de carácter comercial, usuaria industrial de bienes y de servicios exclusivamente de una zona franca permanente especial.

Que por lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase la participación de la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., Gecelca, en la constitución de una empresa de servicios públicos mixta en la modalidad de sociedad anónima simplificada, prestadora del servicio público de generación y comercialización de energía eléctrica, entidad descentralizada indirecta del orden nacional, de carácter comercial, que podrá constituirse como usuaria industrial de bienes y de servicios, exclusivamente de una zona franca permanente especial, previo el cumplimiento de los trámites requeridos por la legislación colombiana.

Parágrafo. La Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., podrá participar como accionista de la sociedad, cuya constitución se autoriza en el presente artículo, en un porcentaje de hasta el 99.9999% del capital social.

Artículo 2º. La autorización que por este decreto se confiere deberá ejercerse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este decreto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y demás normas que le sean aplicables en lo que respecta a la constitución de las entidades descentralizadas indirectas.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.